



ENERO 2016

ÍNDICE

- 1..... *Sistema Centralizado de Contrataciones Públicas*
- 1..... *Impuesto a Grandes Transacciones Financieras (declaración y pago)*
- 2..... *Impuesto a Grandes Transacciones Financieras (agentes de percepción)*
- 3..... *Impuesto a Grandes Transacciones Financieras (alícuota)*
- 3..... *Marcaje PVP en bebidas alcohólicas*

SISTEMA CENTRALIZADO Y ESTANDARIZADO DE COMPRAS PÚBLICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En la Gaceta Oficial N° 40.386 del 26/01/2016 fue publicado el Decreto N° 2.198 de la Presidencia de la República, en el cual fue creado el Sistema Centralizado y Estandarizado de Compras Públicas para los órganos y entes de la Administración Pública con el fin de optimizar el gasto público.

El sistema estará integrado por las unidades administrativas de los órganos y entes públicos a las cuales estén atribuidas las compras y contrataciones públicas. Al mismo tiempo, se creó el Comité de Compras Centralizadas de la Administración Pública Nacional como órgano colegiado para decisión y coordinación incorporada a la Comisión central de Planificación, conformada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República (quien lo presidirá), junto a los vicepresidentes sectoriales de economía productiva, planificación y de contrataciones, respectivamente. Entre las atribuciones del comité figuran, entre otras:

- Estandarizar o unificar de criterios de contrataciones para la compra de bienes o contratación de servicios.
- Determinar los órganos y entes que deban efectuar compras centralizadas o coordinadas de bienes o servicios.
- Dictar circulares para desarrollar regulaciones sobre adquisiciones centralizadas o coordinadas de bienes o servicios.
- Fijar limitaciones de precio y cantidad.

Las decisiones que tome el comité serán vinculantes y en caso de constituir una excepción a las modalidades establecidas en el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas o modificaren alguno de sus procedimientos en sus términos autorizados, se entenderá que existe una modalidad excepcional de contratación, conforme al artículo 5 de dicho Decreto-Ley.

ESTABLECEN NORMAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

En la Gaceta Oficial N° 40.384 del 25/01/2016 fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2016/0005 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual tiene por objeto establecer las formalidades para la declaración y pago del impuesto establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por parte de:



- Personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificados como sujeto pasivos especiales por las operaciones realizadas sin mediación de instituciones financieras,
- Personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica no calificadas como sujetos pasivos especiales que estén vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica calificada como sujeto pasivo especial, por las operaciones realizadas con o sin intermediación de instituciones financieras,
- Personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que sin estar vinculadas a un sujeto pasivo calificado como especial, por las operaciones realizadas por cuenta de éstos, con o sin mediación de las instituciones financieras.

La declaración del impuesto deberá realizarse a través del portal fiscal, mientras que el pago se efectuará conforme al calendario de pagos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para sujetos pasivos especiales dictado por el SENIAT.

En el caso de los sujetos pasivos que no estén calificados como especiales y que guarden vinculación jurídica con entidades económicas sin personalidad jurídica, cuando vayan a presentar la referida declaración deberán realizar el pago del impuesto a través de los Bancos Receptores de Fondos Nacionales. Por su parte, los sujetos pasivos calificados como especiales cuando presenten su declaración deberán realizar el pago a través de la Banca Pública autorizada para actuar como receptora de Fondos Nacionales cuando presenten la declaración.

Los sujetos pasivos antes mencionados, deberán mantener reportes detallados de las cuentas contables en las que se refleje el monto del impuesto pagado a

disposición del SENIAT.

La Providencia entró en vigor desde el 01/02/2016.

DESIGNAN A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IGT

En la Gaceta Oficial N° 40.834 del 22/01/2016, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2016/0004 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en la que fueron designadas las instituciones bancarias como agentes de percepción de los sujetos pasivos especiales del impuesto a las grandes transacciones financieras.

Para la práctica de las percepciones sobre las operaciones de cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, deberá verificarse la cantidad de endosos o cesiones que se hayan realizado de cada cheque o valor que genere el hecho imponible y cargar en la cuenta del contribuyente el resultado del cálculo de la alícuota del impuesto por el monto del título valor y la cantidad de endosos. La presentación del cheque a la cámara de compensación no cuenta como endoso.

Para la adquisición de cheque de gerencia mediante débito en cuenta del adquirente, la institución bancaria deberá practicar una única percepción del impuesto que se realizará al momento de efectuarse el débito, mientras que pasa la adquisición de cheques de gerencia en efectivo se efectuará al momento de su adquisición.

Para el enteramiento del impuesto percibido, las instituciones deberán:

1. Realizar una transmisión diaria al SENIAT en el cierre de sus actividades,
2. Declarar las cantidades percibidas en el portal fiscal y pagarlas al día siguiente en las oficinas del SENIAT,
3. Presentar cada domingo una declaración



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

detallada de las percepciones realizadas.

El Banco Central de Venezuela suministrará cada día hábil bancario a la Oficina Nacional del Tesoro y al SENIAT, el aviso de crédito de la cuenta concentradora del impuesto.

Cuando se practique una percepción indebida o cantidades superiores a la efectivamente percibida, y el monto haya sido transferido a la cuenta del Tesoro Nacional para la recaudación, la institución bancaria no podrá hacer el reverso de la operación. En dicho caso, deberá restituir el monto indebidamente percibido al contribuyente y solicitar posteriormente el reintegro al SENIAT, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

La Providencia entró en vigencia desde el 01/02/2016.

FIJAN ALÍCUOTA DE 0% PARA EL PAGO DEL IGTF PARA OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

En Gaceta Oficial N° 40.839 del 29/04/2015 fue publicado el Decreto 2.212 emanado de la Presidencia de la República, en el cual se estableció la alícuota del 0% para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras para los contribuyentes y

responsables sujetos a la aplicación de la ley que crea el tributo cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, incluyendo en las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, conforme a lo previsto en la normativa cambiaria dictada por el mismo Banco Central y el Ejecutivo Nacional a tal efecto.

NUEVA PRÓRROGA DEL MARCAJE DEL PVP PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En la Gaceta Oficial N° 40.384 del 25/01/2016 fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2016/001, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en la cual se proroga la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0056, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.746 del 15/09/2015, mediante el cual se había prorrogado el marcaje del Precio de Venta al Público (PVP) en las etiquetas o impresiones de envases desde el 06/08/2015 al 06/01/2016.

La nueva prórroga es desde el 07/01/2016 hasta el 07/04/2016.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.:1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Luis A. Ortiz-Álvarez. +58-212-952.0995 – Ext.: 1009.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
lortiz@rdhoo.com
jloliveira@rdhoo.com



Firm member of

TERRALEX®

Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.